



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 100

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de septiembre de 2015
No. 47

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1788-AI.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION DECIMA PRIMERA

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 707/2013.

ACTOR: GENARO GIL CORIA.

DEMANDADOS: ARMANDO SEVILLA AGUIRRE y JORGE ESPINOSA RODRIGUEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: ARMANDO SEVILLA AGUIRRE y JORGE ESPINOSA RODRIGUEZ.

GENARO GIL CORIA, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de ARMANDO SEVILLA AGUIRRE y JORGE ESPINOSA RODRIGUEZ, las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito la usucapión del lote de terreno ubicado en calle Manuel Medina Garduño, manzana 10, lote 15, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección “A”, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente calle Ingeniero Manuel Medina Garduño, manzana 10, lote 15, Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, sección “A”, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo poseído por más de cinco años, en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. b).- Se declare judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble materia del presente juicio, por haber operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto la sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría me sirva de título de propiedad. c).- La declaración que haga su Señoría ordenando la cancelación de registro de la propiedad del demandado al Ciudadano Registrador de la Función Registral del Estado de México y por ende, la inscripción de la propiedad que se demanda en este juicio a favor de la suscrita. d).- La protocolización ante Notario Público de la sentencia que se dicte a mi favor respecto del inmueble ubicado en calle Manuel Medina Garduño, manzana 10, lote 15, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección “A”, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. e).- Los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando el promovente su acción en los siguientes hechos: En fecha 07 de marzo del 2003, el señor GERARDO GIL CORIA, celebró contrato de compraventa con el señor ARMANDO SEVILLA AGUIRRE, respecto del lote de terreno ubicado en calle Manuel Medina Garduño, manzana 10, lote 15, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 150, volumen 158, libro primero, sección primera, de fecha 25 de mayo de

1996 a favor del señor JORGE ESPINOSA RODRIGUEZ, inmueble que cuenta con una superficie de 500.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros con lote 14, al sur: 40.00 metros con lote 16, al oriente: 12.50 metros con calle Ingeniero Manuel Medina Garduño y al poniente: 12.50 metros con lote 24, refiriendo el actor que el señor ARMANDO SEVILLA AGUIRRE le manifestó que el inmueble con antelación descrito y motivo de este juicio lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor JORGE ESPINOSA RODRIGUEZ, contrato que acompaña a su demanda, así también el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil y al existir legitimación pasiva se entabla la demanda en contra de JORGE ESPINOSA RODRIGUEZ para que le pare perjuicio la sentencia que se dicte en el juicio en que se actúa, manifestando el actor que al momento de la firma del contrato base de la presente acción le pago al señor ARMANDO SEVILLA AGUIRRE la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, por concepto del precio pactado respecto del inmueble materia de litis, el cual recibió a su entera satisfacción, como se desprende en la Cláusula Segunda del contrato base de la acción, así mismo se le hizo la entrega del inmueble multireferido tal y como se estipula en la Cláusula Tercera del referido contrato, entregándole también la posesión material, jurídica y virtual de dicho inmueble, en la fecha de materialización del contrato basal, manifestando el actor que desde ese momento detenta la posesión física, de buena fe, pública, continua, en concepto de dueño del inmueble multicitado, sin que se le haya interrumpido de forma alguna dicha posesión, manifestando el actor que el señor ARMANDO SEVILLA AGUIRRE se obligó a firmar la escritura pública de compraventa ante Notario Público que designara el actor, sin que a la fecha sucediera dicha situación a pesar de exigirle de manera extrajudicial la formalización ante Notario Público respecto del contrato base de la presente acción, aclarando el actor desde éste momento a su Señoría que como se del contrato base de la acción se puso como ubicación del inmueble calle Manuel Medina Garduño, manzana 10, lote 15, de la Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección "A", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, esto a que debido a que para la elaboración de dicho contrato de compraventa las partes manifiesta el accionante, se basaron en los datos que aparecen en la boleta del impuesto predial, sin embargo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece como calle Ingeniero Manuel Medina Garduño, manzana 10, lote 15, Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, sección "A", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin embargo dicho inmueble se encuentra debidamente identificado con las medidas y colindancias que se especificaron en el contrato base de la presente acción, así como con los datos registrales que se indicaron en la declaración primera del referido contrato, manifestando el actor que desde el día 7 de marzo de 2003, la poseído material y jurídicamente el inmueble materia del presente juicio, esto es desde hace más de diez años que ha poseído el inmueble objeto de la presente litis en concepto de propietario, ejercitando asimismo actos de dominio a título de dueño, respecto del lote de terreno materia del presente juicio. Refiriendo el actor que posee dicho inmueble como poseedor de buena fe, ya que se encuentra en posesión del mismo, en virtud de un título suficiente y con consentimiento de los hoy demandados, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, ininterrumpidamente su posesión, pública ya que lo ha disfrutado a la vista de todos, ostentándose como propietario del multicitado inmueble, en el cual ha realizado actos de dominio, como el pago del impuesto predial. Por lo que solicita se le declare judicialmente que es el dueño del inmueble materia del presente juicio y el cual ha quedado debidamente identificado en líneas que anteceden, así como se inscriba la sentencia a su favor al Instituto de la Función Registral de esta Ciudad.

En cumplimiento al auto de fecha 23 de abril del año 2015, se hace saber a ARMANDO SEVILLA AGUIRRE y JORGE ESPINOSA RODRIGUEZ, que deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a trece de mayo del año dos mil quince.-Fecha del auto que ordena la publicación: Veintitrés de abril del año dos mil quince.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.